

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Sí Podemos Canarias, de acuerdo con el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias y a instancia de la Diputada María del Río Sánchez, presenta la siguiente Proposición No de Ley sobre muerte digna, para su tramitación en el Pleno de la Cámara:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de estas dos últimas décadas, tanto la sociedad canaria como la española han ido avanzando en democracia y en derechos, derechos que se han ido ensanchando, conquistando libertades, superando prejuicios y discriminaciones que durante siglos, y por distintas causas, afectaron a una gran parte de la población: mujeres, colectivos LGTBI, personas con diversidad funcional, etc, mejorando así la vida de muchas personas en el afán de que todas las vidas sean dignas de ser vividas.

Y como la cara y cruz de una moneda, no hay vida digna si el final de vida no lo es, de ahí la necesidad de hablar también de cómo queremos que sea el fin de vida y del derecho a una muerte digna.

Sin ánimo de ser exhaustivas, destacamos cuatro leyes de nuestro ordenamiento jurídico que han ido avanzando en el reconocimiento de estos derechos:

LEY 41/2002 DEL 14 DE NOVIEMBRE, BÁSICA REGULADORA DE LA AUTONOMÍA DEL PACIENTE Y DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CLÍNICA .

Artículo 11. Instrucciones previas.

1. Por el documento de instrucciones previas, una persona mayor de edad, capaz y libre, manifiesta anticipadamente su voluntad, con objeto de que ésta se cumpla en el momento en que llegue a situaciones en cuyas circunstancias no sea capaz de expresarlos personalmente,

sobre los cuidados y el tratamiento de su salud o, una vez llegado el fallecimiento, sobre el destino de su cuerpo o de los órganos del mismo. El otorgante del documento puede designar, además, un representante para que, llegado el caso, sirva como interlocutor suyo con el médico o el equipo sanitario para procurar el cumplimiento de las instrucciones previas

LEY 1/2015 9 DE FEBRERO DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA ANTE EL PROCESO FINAL DE SU VIDA. CANARIAS.

Artículo 9. Derecho a realizar la manifestación anticipada de voluntad.

1.Toda persona mayor de edad, capaz y libre puede formalizar su manifestación anticipada de voluntad en las condiciones establecidas en la legislación básica y en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

LEY ORGÁNICA 1/2018, 5 DE NOVIEMBRE DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CANARIAS.

Artículo 20. Derecho a formular instrucciones previas.

Todas las personas mayores de edad y capaces, en los términos que establezcan las leyes, tienen derecho a declarar libremente de forma anticipada y expresa su voluntad sobre los cuidados y los tratamientos y, en su caso, sobre el destino de su cuerpo y los órganos del mismo, con el objeto de que esta se cumpla si, cuando llegue el momento, la persona no se encuentra en condiciones de expresarla personalmente.

LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN DE LA EUTANASIA 3/2021 24 de marzo.

Esta **Ley en su preámbulo** introduce en nuestro ordenamiento jurídico un nuevo derecho individual como es la eutanasia.

Se entiende por Eutanasia la actuación que produce la muerte de una persona de forma directa e intencionada mediante una relación causa-efecto única e inmediata, a petición informada, expresa y reiterada en el tiempo por dicha persona, y que se lleva a cabo en un contexto de sufrimiento debido a una enfermedad o padecimiento incurable que la persona experimenta como inaceptable y que no ha podido ser mitigado por otros medios.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta Ley es regular el derecho que corresponde a toda persona que cumpla las condiciones exigidas a solicitar y recibir la ayuda necesaria para morir, el procedimiento que ha de seguirse y las garantías que han de observarse.

Asimismo, determina los deberes del personal sanitario que atiende a esas personas, definiendo su marco de actuación, y regula las obligaciones de las administraciones e

instituciones concernidas para asegurar el correcto ejercicio del derecho reconocido en esta Ley.

El fin de esta proposición no de ley es dar pasos hacia adelante en el ensanchamiento y consolidación de estos derechos en el fin de vida, avanzando desde la teoría a la práctica, y con el respaldo y aval de la legislación vigente, ir superando las reticencias y el tabú de hablar de la muerte, difundiendo y dando visibilidad a los derechos subjetivos que tiene la ciudadanía en esta materia: tanto el derecho a elegir, dentro de lo posible, como quiere que sea el fin de vida, derecho a una muerte digna, en la que está incluidos, sin lugar a ninguna duda, tanto los cuidados paliativos como el derecho a la eutanasia.

Tal como señaló el Dr. Albert Tuca, especialista del servicio de Oncología Médica del Hospital Clínico de Barcelona y presidente de la Comisión de Garantías y Evaluación de la ley de eutanasia en Cataluña, durante su participación en una mesa redonda organizada en el marco del XIII Congreso Internacional de SECPAL para exponer diferentes perspectivas sobre la eutanasia desde el punto de vista de la ética, en junio de 2022 **«En muchas ocasiones se ha argumentado que los cuidados paliativos deben ser la alternativa de la eutanasia. En mi opinión, no son opciones opuestas, sino alternativas vitales de afrontamiento al final de la vida, diferenciadas y no excluyentes, que se originan en el singular sentido de la existencia y las convicciones morales de cada persona».**

Avanzar en la línea de consolidar derechos en el fin de vida implica acciones como:

Impulsar, potenciar y promover la difusión y conocimiento del documento de **Manifestaciones Anticipadas de Voluntad (MAV)**, también conocido como **Testamento Vital**, a través de acciones como:

- Difusión en la población del TV o MAV
- Simplificación de los trámites para su otorgamiento, facilitando el registro (también telemático).
- Promover la implicación de las personas profesionales sanitarias y socio-sanitarias, no solo de medicina, sino también de administración, enfermería, psicología y trabajo social.
- Establecer protocolos de información sobre el TV o MAV a todas las usuarias del sistema sanitario, en especial a las que en un futuro próximo corran el riesgo de perder su capacidad para expresar su voluntad.

Esto implica la necesidad de incorporar acciones de formación continuada al personal sanitario en todos los aspectos relacionados con el fin de la vida; no sólo en los aspectos de capacitación técnica, sino en habilidades de comunicación, entendiendo el principio de autonomía de las personas pacientes como base de un nuevo paradigma en la relación asistencial. Incluyendo a los centros educativos también en esta formación.

Y por último, para reforzar, consolidar y evaluar los avances

La creación de un **Observatorio de la Muerte Digna**.

Un organismo técnico multidisciplinar que tenga entre sus objetivos:

- Investigar, desde un punto de vista integral o bio-psico-social, la calidad de la muerte en el territorio, municipal, insular y autonómico.
- Garantizar la difusión de los derechos al final de la vida entre la ciudadanía, especialmente:
 - El derecho al alivio del sufrimiento con cuidados paliativos
 - El derecho a que se respete la voluntad expresada en el testamento vital o MAV
 - El derecho a la eutanasia.
- Vigilar el cumplimiento de estos derechos, de las leyes de muerte digna y proponer medidas para mejorar la calidad de la muerte.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Sí Podemos Canarias, presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a:

- 1) Incrementar las acciones de formación continua en Bioética y en todos los aspectos del fin de la vida, con la finalidad de que un número cada vez mayor de profesionales de la Sanidad puedan desempeñar la prestación de la asistencia sanitaria con el máximo respeto al principio de autonomía del paciente. Incrementar estas acciones formativas centradas, no solo en aspectos de capacitación técnica, sino también en habilidades de comunicación, así como en el conocimiento de los derechos sanitarios inherentes a la autonomía del paciente así como a la muerte digna, y regulados en la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia. Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y

documentación clínica. Ley 1/2015, de 9 de febrero, de derechos y garantías de la dignidad de la persona ante el proceso final de su vida y en el Decreto 13/2006, de 8 de febrero, por el que se regulan las manifestaciones anticipadas de voluntad en el ámbito sanitario y la creación de su correspondiente registro

- 2) Incrementar las labores de difusión, información y formación de la ciudadanía, en materia de manifestaciones anticipadas de voluntad y derechos sanitarios inherentes a la autonomía del paciente así como a la muerte digna, colaborando con Asociaciones y Administraciones Locales, con el fin de que la información y conocimiento de tales derechos llegue a un mayor número de personas dentro de nuestra comunidad.
- 3) Potenciar el Registro de Manifestaciones Anticipadas de Voluntad, incrementando los recursos humanos y técnicos ya existentes con el fin de seguir acercando el servicio a la ciudadanía y facilitar así el otorgamiento del documento de Manifestaciones Anticipadas de Voluntad.
- 4) Impartir acciones de información sobre los derechos sanitarios inherentes a la autonomía del paciente, así como a la muerte digna en los centros educativos, con el fin de sensibilizar a toda la población en esta materia y de ayudar a superar tabúes sobre el fin de vida.
- 5) Crear el Observatorio de Muerte Digna en Canarias, como ya se ha hecho en las comunidades de Navarra, Asturias y Cataluña.

En el Parlamento de Canarias, a 16 de septiembre de 2022



Fdo.: Manuel Marrero Morales

Portavoz del Grupo Parlamentario SÍ PODEMOS CANARIAS

